

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Roberto Emilio Tuberquia David. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de agosto de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Luz Estela Camacho López
Demandado	Suri María Castrillón González y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01210 00
Providencia	Inadmite demanda

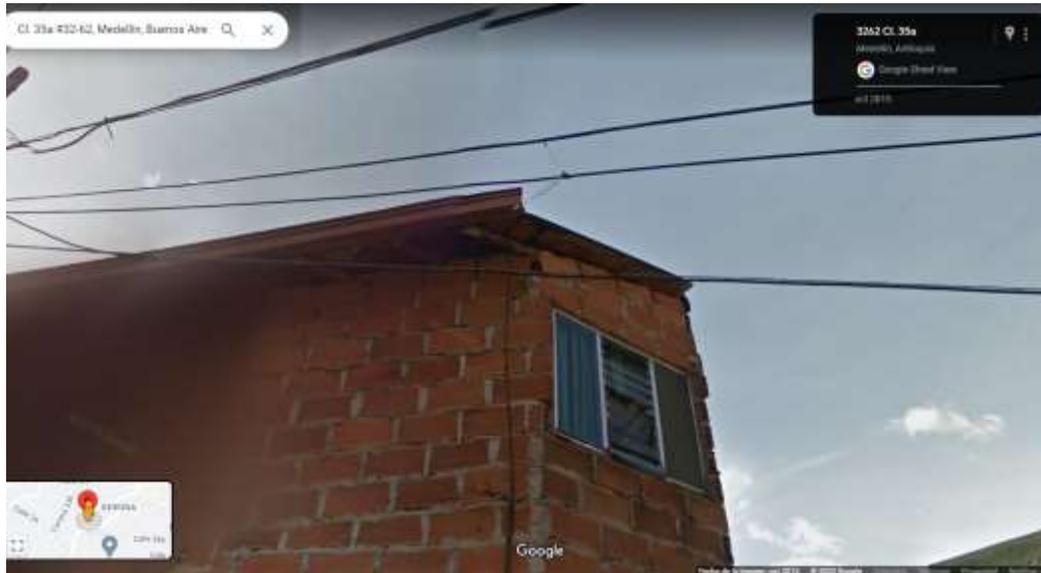
Incoada por LUZ ESTELA CAMACHO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de SUYI MARÍA CASTRILLÓN GONZÁLEZ y DARÍO DE JESÚS PATIÑO BEDOYA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aclarará quienes son los demandados en la presente acción, ya que en el libelo demandatorio señala a SUYI MARÍA CASTRILLÓN GONZÁLEZ y a DARÍO DE JESÚS PATIÑO BEDOYA, pero en el escrito de medidas cautelares menciona a los dos anteriores y a SANDRA ARIAS VILLA como propietaria del interior 301.

En ese sentido se precisará la calidad en que se invoca al señor PATIÑO BEDOYA, ya que en el hecho cuarto se le atribuye a él la calidad de propietario del tercer piso.

2. Toda vez que se trata de un conflicto entre copropietarios de un mismo edificio sometido a Propiedad Horizontal, allegará la escritura pública Nro. 1123 del 26 de marzo de 1999 de la Notaria 4° de Medellín y los certificados de tradición de cada una de las viviendas.
3. Complementará el hecho tercero, especificando las reformas que realizó la señora LUZ ESTELA CAMACHO LÓPEZ con el subsidio que le fue otorgado.
4. Complementará el hecho quinto, indicando i) los motivos que llevaron al señor DARÍO DE JESÚS PATIÑO BEDOYA a realizar las modificaciones en el techo (retirar alero), si los conoce y ii) la fecha exacta – o al menos el mes – en el que el señor PATIÑO realizó tales modificaciones.

5. Aclarará por qué indica en el hecho quinto que la modificación en el techo (desmote de alero frontal) se realizó en el año 2020, si para el año 2015 el techo ya se encontraba así, según imágenes de Google Maps:



Fecha de la imagen: oct 2015 © 2023 Google

6. Aclarará el hecho quinto en cuanto si el “alero” también estaba en al parte posterior del inmueble, o si ya estaba así desde antes:



7. Complementará el hecho séptimo, indicando i) en que consistió el daño en la red hidrosanitaria referida y ii) si el mismo ya fue reparado. En caso afirmativo la fecha en que ello ocurrió.
8. A lo largo del libelo demandatorio aporta diversas fotografías de las humedades. Diferenciará las humedades que fueron causadas por el agua lluvia de las que fueron causadas por el daño en la red hidrosanitaria. Para ello especificará en que parte de la vivienda de la demanda surgió cada una de ellas.

Ello para determinar claramente la responsabilidad en los daños que le quepa a cada uno de los demandados.

9. El 21 de septiembre de 2022 y ante la Inspección 9B de Policía Urbana de Primera Categoría la señora SUYI MARÍA CASTRILLÓN declaró: *“hace dos meses presenté una fuga y la organicé, pero la señora luz estela me moja las paredes para decir que yo soy la que estoy perjudicando... indica que las casas vecinas del frente también tiene humedad, considero que es un daño de la zona...”*
- a) En ese sentido indicará si la “fuga” allí referida es la misma a la que se hace alusión en el hecho séptimo de la demanda.
- b) Igualmente explicará con base en qué atribuye la totalidad de las humedades que se presentan en la vivienda de la demanda a la modificación en el hecho y al daño que ocurrió en el segundo piso.
10. Se entiende del hecho decimo primero que la demandante tuvo que *“sufragar gastos para trasladarse a varios puntos del Área Metropolitana”*. Indicará cuales fueron los cálculos o bases que tuvo en cuenta para determinar por daño emergente en \$1.000.000.
11. Complementará el hecho décimo tercero i) señalando de qué manera se generó el daño emergente por \$6.000.000 y ii) indicando la unidad de tiempo al que se hace referencia la señalar *“viviendo por seis (6)...”*
12. Corregirá el hecho decimo quinto en cuanto al valor pagado por la demandante. Igualmente indicará si dicho monto fue devuelto por el señor JULIO ALONSO DUQUE VILLEGAS.
13. Indicará si el INSPECTOR 9B DE POLICÍA URBANA acató la recomendación dada por la PERSONERÍA DE MEDELLÍN con respecto a decretar de oficio la nulidad del acuerdo conciliatorio alcanzado el 21 de septiembre de 2022. En caso afirmativo informará el estado del proceso verbal abreviado.
14. Allegará la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el libelo demandatorio.
15. Aclarará el libelo *“CONCEPTO TÉCNICO Y CUANTIFICACIÓN DE REPARACIONES”* a qué tipo de prueba corresponde, esto es, si es meramente documental o si se pretende hacer valer como dictamen pericial. En el segundo caso, deberá contener la totalidad de las declaraciones, soportes e información consagrada en el artículo 226 del C.G.P.
16. Indica el artículo 206 del C.G.P.: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”* (subrayas nuestras)

Por lo tanto, formulará el correspondiente juramento estimatorio, el cual debe guardar coherencia con lo narrado en los hechos y lo peticionado en el libelo de pretensiones de la demanda. Igualmente tendrá en cuenta que el mismo “*no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.*”

17. Determinará la competencia por el factor territorial.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24255b4ee425c0802b17f900df32f04fa9ec7ee3363a38d7d2f27ad7c0aa9a1d**

Documento generado en 25/08/2023 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>